

Iniciativa con proyecto de decreto, para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila,

- Sobre "Edad para contraer matrimonio".

Presentada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: 16 de Junio de 2009

Segunda Lectura: 23 de Junio de 2009.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presentan los diputados, **Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz**, integrantes del Grupo Parlamentario "**Evaristo Pérez Arreola**" del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **Iniciativa con proyecto de decreto, para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila.**

Exposición de Motivos.

Ser mayor de edad significa alcanzar una situación jurídica que permite disponer de modo autónomo del conjunto de derechos que, de modo igualitario, otorga el ordenamiento jurídico a las personas físicas. Este pasaje implica el final del ejercicio de la potestad que tienen padres o tutores sobre el menor, concluyendo así un estado de incapacidad relativo que impide ejercer derechos políticos o patrimoniales.

En el todo ordenamiento jurídico, la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad jurídica de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija de manera específica en su capítulo IV “De los ciudadanos mexicanos”, Artículo 34, los 18 años como la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos electorales y políticos.

Así mismo el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño señala: ***Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable.*** México ratificó la convención el 21 de Septiembre de 1990, y conforme al artículo 133 de la Carta magna los tratados ratificados y adoptados por México son ley suprema.

Datos más recientes del Instituto Nacional Geografía e Informática, indican que en México, durante el año 2006, se registraron 586 mil 978 matrimonios, en el año anterior fueron 595 mil 713; en cuanto a los divorcios, se realizaron 72 mil 396 y 70 mil 184 respectivamente. En un año los primeros disminuyeron (1.5%) y los segundos presentan una tendencia en aumento (3.2%).

En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres.

Estos datos nos demuestran que el contraer matrimonio es una gran responsabilidad motivo por el cual no se puede dejar de observar los lineamientos que fijan una edad mínima para ser sujeto de derechos y obligaciones, con plena capacidad de actuar y comprender los alcances de las decisiones a tomar.

En nuestro país se adecua la legislación penal aplicada a menores en diciembre de 2005, al establecer edad mínima penal a los menores de 18 años, esto obedeciendo a las reformas constitucionales en la materia, para efectos electorales se determina como edad para poder votar como mínimo 18 años, entonces pues ante la gran responsabilidad de ser jefe de familia donde se tienen que administrar bienes y sobre todo educar personas (los hijos) se tiene que hacer cuando se alcance un mejor grado de capacidad de decisión.

La reforma del Código Civil que se presenta resulta adecuada para actualizar nuestro orden legal a la posición que ocupan los jóvenes en el mundo contemporáneo, y también para reconocerles la autonomía, la responsabilidad y la capacidad plena. Esta reforma contempla establecer la mayoría de edad a los 18 años, para contraer matrimonio libremente

Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

L I B R O S E G U N D O
DEL DERECHO DE FAMILIA
TÍTULO PRIMERO
DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 255. *La edad para contraer matrimonio será de **dieciocho** años de edad tanto para el hombre como para la mujer salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.*

ARTÍCULO 256. *Los menores de **dieciocho** años podrán contraer matrimonio con el consentimiento de quienes deban otorgarlo de acuerdo con este Código.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Saltillo, Coahuila a 08 de Junio de 2009
“Por un Gobierno de Concertación Democrática”
Grupo Legislativo “Evaristo Pérez Arreola”

Dip. Jesús Contreras Pacheco
(Coordinador)

Dip. Javier Fernández Ortiz